DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 8.540 / 2019

Asunción, 30 de mayo de 2019

Señora
Abg. Rossana Estigarribia
Unidad Operativa de Contrataciones
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay
PRESENTE:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES LLAMADO REF: ID N° 357.992 " ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA SEGURIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Requerimiento de muestras;
   a) Teniendo en cuenta el plazo de presentación de las muestras establecido en el PBC de 24 horas previos al acto de apertura(1 día) consultamos a la convocante si con este requerimiento y anticipación no estaría limitando la participación de aquellos oferentes que deseen presentarse no teniendo en cuenta el plazo indicado, solicitamos tener en cuenta **el Artículo 4 de la Ley 2051/03** que dice; *"Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin* restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".

   b) ¿En cuanto a la presentación del documento de "Certificado de recepción de muestras" que será emitido por la convocante, consultamos, ¿por qué dicho documento resulta indispensable para la satisfacción de la necesidad de la convocante? Asimismo, ¿dicha necesidad no podría ser satisfecha con un parámetro menor que garantice mayor participación? Es importante mencionar **el Art. 20 de la Ley 2051/03, el cual dispone:** *"...Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas..."*

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carolina Alvarenga
Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control